

CONCEPTO 7 DE 2009

(Noviembre 17)

<Fuente: Archivo Ministerio de Relaciones Exteriores>

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

BOGOTÁ, D.C.,

CONCEPTO JURÍDICO RELACIONADO CON LA VIABILIDAD DE DETERMINAR SI SE EXCLUYE A TENER DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO U OFICIAL A LAS (OS) VIUDAS (OS) EN SU CONDICIÓN DE CÓNYUGE EN EL MOMENTO QUE EL TITULAR DESEMPEÑABA UN CARGO DIPLOMÁTICO O CONSULAR

Esta Oficina, formula las siguientes consideraciones jurídicas:

1. El Decreto [2877](#) de diciembre 24 de 2001 “Por el cual se reglamenta la expedición de pasaportes Diplomáticos y Oficiales” modificado por los Decretos [135](#) de 2007 y [1567](#) de 2002, prescribe en el artículo [4](#) lo siguiente:

“Artículo [4o](#). Se expedirá pasaporte diplomático al cónyuge o compañero(a) permanente que resida con quien tiene derecho a la expedición del pasaporte diplomático, excepto en los casos contemplados en los numerales IV y VI del artículo [2o](#) del presente decreto.

(..)”.

2.- Conforme a lo anterior y a los numerales II y III del artículo [9o](#) del precitado Decreto, la excepción establecida recae sobre i) Los colombianos que viajan al exterior en cumplimiento de una misión diplomática de carácter temporal ii) Los Cardenales y el Arzobispo Primado de Colombia, Arzobispos, Obispos, Vicarios y Prefectos Apostólicos.

3.- Teniendo en cuenta que el Decreto no incorpora disposición alguna en la que señale la viabilidad o no de otorgar pasaporte diplomático, oficio a las viudas (os), es preciso señalar:

El Artículo [113](#) del Código Civil define el matrimonio en los siguientes términos:

“Contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos de procrearse y auxiliarse mutuamente”

Por su parte, el artículo [152](#) del Código Civil señala:

“El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado (...)”

Y el artículo [94](#) de la disposición en cita subrogado por la Ley 57 de 1887, determina que la “existencia de las personas termina con la muerte”.

4.- Teniendo en cuenta lo anterior, en concepto de esta Oficina se acoge a su interpretación relacionada con la exclusión del derecho a pasaporte Oficial a las viudas (os), teniendo en cuenta:

- La naturaleza que incorpora el derecho a otorgar pasaporte diplomático al cónyuge o compañera permanente que reside con quien tiene derecho a la expedición del pasaporte

diplomático, no es otra, que colaborar en la ejecución de los fines perseguidos por estos vínculos.

- Por último, la norma dirige este derecho, respecto del cónyuge o compañero permanente que resida con quien tiene derecho a la expedición del pasaporte, condición que para el caso en cita es un imposible.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

